

Constancia secretarial:

A Despacho de la Señora Juez informando el 30 de junio de 2021, vencieron los términos que tenía la parte interesada para subsanar las deficiencias advertidas. Hubo pronunciamiento. Provea.

Los términos transcurrieron así: 24, 25, 28, 29 y 30 de junio de 2021.

Armenia, 12 de julio de 2021.

Luz Marina Vélez Gómez  
Secretaria

Auto 1545  
Radicado 63001311000220210019300



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a estudiar sobre la admisibilidad de la presente demanda de divorcio promovido a través de apoderada judicial por la señora María Jean Álvarez Zuluaga contra Luis Gonzalo Montoya Ríos; observándose que la demanda fue inadmitida el 22 de junio de 2021, allegando la parte, en término, escrito subsanando; sin embargo, el mismo no sule los requerimientos efectuados en el auto anterior, pues en el mismo se requirió a la parte demandante para que determinara si pretendía promover la demanda de divorcio invocando las causales subjetivas [(i) relaciones sexuales extramatrimoniales, (ii) el grave e injustificado incumplimiento de los deberes de esposo y padre)] o la causal objetiva [(iii) la separación de cuerpos por más de dos (2) años], ya que éstas no podían ser acumuladas en un solo trámite.

Al momento de subsanar la demanda, expresa la apoderada judicial que las causales que sustentan su solicitud demandatoria son (i) relaciones sexuales extramatrimoniales y, (ii) la separación de cuerpos por más de dos (2) años; es decir, la abogada nuevamente acumula una causal subjetiva con la objetiva, olvidando que la primera causal es reparatoria y la segunda sancionatoria, lo que hace inócua su acumulación; más aún cuando dentro de la demanda no se haya sustento alguno que soporte la petición de ambas.

Entonces, como quiera que lo precisado en la subsanación no satisface las falencias advertidas en el auto inadmisorio, se dispondrá rechazar la demanda.

Ahora bien, como quiera que los documentos fueron remitidos electrónicamente no se hace necesario el desglose de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

## RESUELVE

**PRIMERO: Rechazar** la presente demanda de divorcio promovido a través de apoderada judicial por la señora María Jean Álvarez Zuluaga contra Luis Gonzalo Montoya Ríos; por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: No efectuar desglose**, teniendo en cuenta que los documentos fueron remitidos electrónicamente.

**TERCERO: Archivar** las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y hechas las anotaciones correspondientes en el sistema Siglo XXI y las compensaciones a que haya lugar

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7723df6e345949820bad1eeb4ed482c3e5624488c85bd2e530489c81a89de53e**

Documento generado en 13/07/2021 11:24:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**